

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-00139-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO(S): ANDRES FELIPE VALENZUELA REINOSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1665

En virtud al oficio proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y una vez se procede con la revisión del proceso, el Juzgado se percata que mediante oficio No. CND/002/1589/2023 del 24 de julio de 2023, dicho Juzgado dejó a disposición del presente asunto los remanentes que quedaron del proceso 001-2018-00094, en consecuencia y considerado que dicho oficio se allegó al proceso con anterioridad a la terminación decretada en este asunto, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ANDRES FELIPE VALENZUELA REINOSO, los cuales fueron dejados a disposición del presente asunto por concepto de embargo de remanentes por parte del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en razón del proceso 001-2018-00094, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ANDRÉS FELIPEVALENZUELA REINOSO CC. 80.850.987 en BANCOS. Medida comunicada mediante oficio No. CND/002/1590/2023 del 24 de julio de 2023 emitido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

- El Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado Andrés Felipe Valenzuela Reinoso (C.C. No. 80.850.987) como empleado y/o presta sus servicios profesionales en la empresa AGR SERVICES S.A.S. Medida comunicada mediante oficio No. CND/002/1589/2023 del 24 de julio de 2023 emitido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 003-2019-00790-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): JOAQUIN OBREGON ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1733

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. identificada con Nit. 890.200.756-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.062.665), suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta corriente del BANCO PICHINCHA No. 999001015 cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002958947	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 212.899,00
469030002971371	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 212.899,00
469030002982025	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 212.899,00
469030002994368	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 212.899,00
469030003004898	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 214.394,00
469030003022976	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2024	NO APLICA	\$ 301.510,00
469030003026215	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2024	NO APLICA	\$ 206.207,00
469030003036528	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2024	NO APLICA	\$ 217.299,00
469030003044834	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2024	NO APLICA	\$ 271.659,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 003-2023-00067-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI
DEMANDADOS: VICTORIA ROSA HERNANDEZ MESA

AUTO INTERLOCUTORIO 1662

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 003-2023-00139-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: CALIXTO HURTADO CAICEDO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1169

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU identificada con C.C No. 6.496.478, portadora de la T.P 39.996 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 003-2023-00141-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RAFAEL STEVENS GUTIERREZ TRUJILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 1663

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 17MemorialLiquidacionCredito

Tercero.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, póngase en conocimiento de la parte interesada, la devolución del despacho comisorio con la comisión auxiliada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00291-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA-
DEMANDADO: FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA

AUTO INTERLOCUTORIO 1725

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

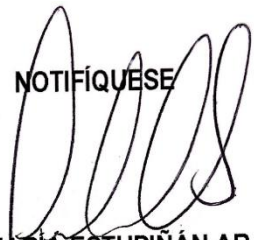
RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A.

TERCERO. - RATIFIQUESE el poder presentado por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 53.451 del C.S. de la J. quien funge como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 007-2008-00258-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CESPEDAS ARBELAEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 1160

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por Jael Alvarez Buendia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.935.610 portadora de Tarjeta Profesional No. 101.389 del C.S.J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICADO: 007-2016-00631-00

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Cesionario de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS SAS EN LIQUIDACION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1741

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALISTAS S.A.S, quienes se ubican en Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar, teléfono 8889161 – 8889162 – 3175012496 y correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, para que DENTRO DEL TERMINO DE TRES (3) DIAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA, se sirvan certificar la fecha exacta en la cual se efectuó la entrega de los bienes inmueble identificados con las matrículas Nos. 370-889326 y 370-889368, a la adjudicataria LUZ HELENA OBREGON VIAFARA.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

Segundo.- INFORMESE a la adjudicataria LUZ HELENA OBREGON VIAFARA, que una vez se allegue la certificación correspondiente por parte del secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALISTAS S.A.S, respecto de la entrega de los bienes inmueble identificados con las matrículas Nos. 370-889326 y 370-889368, se procederá a resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

Tercero.- PREVIO A ORDENAR el pago de títulos judiciales a favor de la parte actora, se encuentra necesario OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la ciudad de Cali, para que se sirva remitir liquidación definitiva del crédito y las costas en razón al proceso coactivo que se adelanta por impuesto predial unificado respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-889368 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, teniendo en cuenta que dicho bien se adjudicó en diligencia de remate a la señora LUZ HELENA OBREGON VIAFARA, y es necesario establecer el estado de cuenta del dicho proceso coactivo a fin de proceder de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- INFORMESE a la parte actora que una vez se logre establecer la fecha de entrega de los bienes inmuebles a la adjudicataria y se determine el estado de cuenta por concepto de liquidación de crédito y de costas en razón al proceso coactivo adelantado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, se procederá a ordenar el pago de títulos correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 008-2006-00766-00

DEMANDANTE: ORLANDO BARANDICA

DEMANDADOS: ARTURO COBO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1693

En virtud a los memoriales que anteceden a través de los cuales la apoderada judicial de la parte actora solicita:

1. *“REQUERIR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI , para que indiquen cual es el trámite dado y que esta pendiente del despacho comisorio No. 009-059 que fue recibido bajo el radicado No. 2019-4173010-136912-2 radicado en Septiembre 9 de 2019 y se nos indique que fechan han fijado de nuevo porque estaba programada la diligencia para Agosto 16 de 2020 y no se realizó por el Despacho a causa de las medidas del COVIB-19”.*

Frente a dicha solicitud, se le debe indicar a la apoderada judicial de la parte actora que, mediante auto No. 1704 del 13 de julio de 2022, esta Judicatura le puso en conocimiento lo manifestado por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, quien señaló:

“En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que a solicitud de esta Inspección de Policía, la Dra. ANA CARLINA GIL ARCE apoderada de la parte demandante por medio de correo electrónico solicita la devolución del mismo toda vez que el demandado alzo-levanto y se desapareció con los bienes muebles que componían el establecimiento comercial los cuales fueron embargados y secuestrados en épocas pasadas.”

Así las cosas, no es procedente despachar favorablemente tal requerimiento.

2. *“OFICIAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERIA y VALORIZACION Y MEGA OBRAS; COMO A LA OFICINA DE COBROS COATIVOS PARA que nos certifiquen y nos informen en que estado se encuentra a la fecha la acción coactiva y si se encuentra a la fecha cancelado todas las obligaciones con Hacienda Pública (Predial y Contribuciones y Valorización) del demandado propietario ARTURO COBO GARCIA con c.c. No. 6.398.545 , a quien sus dependencias le instauraron en contra una acción coactiva, se requiere esta información para que si en caso que se encuentre a paz y salvo se remita y ponga a disposición del Despacho el inmueble para que se materialice la medida cautelar que se encuentra por ejecutoriarse como está la situación procesal y jurídica tramitada en el expediente.*
3. *En caso que no se haya finalizado el proceso de la acción coactiva se sirva requerir al despacho que la adelanta para que la finiquite legalmente porque han transcurridos muchos años en el mismo asunto sin avanzar jurídicamente la causa*

por parte del Municipio perjudicando los intereses de mi mandante”.

Frente a las anteriores solicitudes (2 y 3), se debe indicar a la apoderada judicial de la parte actora que, mediante auto 4151 del 23 de octubre de 2023, se le puso en conocimiento la contestación enviada por la Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, en la que manifestó:

“Que, consultada las diferentes bases de datos de los Contribuyentes del Distrito de Santiago de Cali, logramos determinar que el predio identificado con el número predial E080400070000 citado en su oficio, no presenta medidas cautelares de embargo por concepto de obligaciones tributarias pendientes de pago con el Distrito de Santiago de Cali, adicional a ello, es pertinente manifestar a su señoría que consultado el certificado de libertad y tradición de dicho predio, con número de matrícula inmobiliaria 370 - 83937, evidenciamos que actualmente el demandado ARTURO COBO GARCIA identificado con el número de cedula de ciudadanía 6.398.545, NO REGISTRA como propietario de este bien inmueble, el cual fue vendido bajo la escritura pública No. 2145 del 2019-06-21 del Notaria Veintitrés de Cali, según consta en la anotación No. 13 de Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-56485.

Ahora bien, por otro lado el señor ARTURO COBO GARCIA identificado con el número de cedula de ciudadanía 6.398.545, presenta medidas cautelares de embargo a su nombre, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario Avisos y Tableros, esto es respecto a los años gravables 2008, 2009, 2011 y 2014, razón por la cual se ordenó el embargo de cuentas corrientes y/o de ahorros y a cualquier título, en Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y Compañías de Financiamiento Comercial en todo el País, propiedad del Contribuyente y aquí demandado”

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando lo informado por la Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de Santiago de Cali, lo cual le fue puesto en conocimiento de la parte interesada en el proceso, no es procedente realizar el requerimiento solicitado.

4. *“Se me remita el link y me de acceso para ingresar al expediente virtual y revisarlo”.*

Frente a esta solicitud y por ser procedente, se dispondrá que por Secretaria se remita el link del presente proceso a la apoderada judicial de la parte actora para su correspondiente revisión.

5. *“Se le dé trámite al contenido del email memorial que reenvio ante la irregularidad y arbitrariedad dada ante el departamento de la Alcaldía de Cali que corresponde a Hacienda Pública quien es la encargada a través de Tesorería sobre el embargo del remanente que no le dieron atención y se ha dado una situación irregular puesta en conocimiento a su despacho y se tomen las medidas legales pronto y sin dilación al respecto que afecta el patrimonio económico del demandante”.*
6. *“Sirvase pronunciar ante el fraude y prevaricato por acción y omisión en que incurrieron los funcionarios que manejaron el cobro coactivo y expidieron el paz y salvo y no pusieron el inmueble a disposición de este despacho para dar cumplimiento al embargo de remanente ya que no fue rematado y según las obligaciones objeto de la medida cautelar ordenada y decretadas y aplicadas que se pidieron sobre el embargo respecto a impuestos predial y mega obras que fueron pagados por el demandado quedando la ejecución coactiva cancelada, que debieron poner el asunto a disposición de su despacho por el embargo de remanente y no debieron expedir paz y salvo, situaciones que deben ser investigadas por la fiscalía de la nación como los disciplinarios contra los funcionarios de la alcaldía y el demandado y su abogada como a los presuntos nuevos compradores, así como la compulsión de copias que se le pidió a este despacho por el ocultamiento y desaparición de los bienes embargados y sobre los bienes secuestrados (sic) en el local comercial que fueron desaparecidos por el demandado y con estas*

situaciones se aprecia que incurrieron en la trasgresión de conductas penales y disciplinarias que se deben investigar .

7. *Sírvase actuar conforme a la ley como se lo he venido pidiendo sobre el ocultamiento de los bienes secuestrados y ni siquiera se ha pronunciado en derecho sobre esa conducta penal.*

Frente a estos requerimientos (5, 6 y 7), se debe indicar que se procederá por Secretaría a compulsar copias ante la Procuraduría General de la Nación para que, según sus competencias, se adelante las averiguaciones correspondientes frente a la conducta y eventual incumplimiento, por parte del funcionario o funcionarios del Departamento de Hacienda de Cali, al no dejar a disposición los remanentes que fueron embargados por razón de este proceso y los cuales surtieron efecto, a fin de que se determine si tales conductas constituyen faltas disciplinarias, así mismo para que en el evento de verificarse tal situación y que dichas conductas puedan constituir una conducta punible, se ponga en conocimiento de las autoridades respectivas.

En lo que respecta a la compulsión de copias ante la Fiscalía en contra de la parte demandada y de su abogada, se le debe indicar a la apoderada judicial de la parte actora, que mediante memorial allegado el 21 de mayo de 2018, ella misma solicitó:

“2º.- SE SIRVA EXPEDIRME FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE LOS FOLIOS Nos. 122 al 130 del Cdo 2do –Medidas Previas para trámites judiciales de la Fiscalía de la Nación. Anexo el original de la consignación del arancel que se requiere que hice por \$ 5.000.”

En consecuencia y dado que dichas copias le fueron expedidas en la forma solicitada, le correspondía adelantar las acciones legales respectivas, de acuerdo al conocimiento y pruebas de hechos delictivos por parte del demandado o de su abogada, si así lo consideraba, a fin de que la autoridad competente realizara las investigaciones que fueran del caso, tal como se le manifestó en otras providencias, sin embargo el Juzgado desconoce si se radicó la correspondiente denuncia y/o queja disciplinaria, esta última contra la abogada. Así mismo se debe indicar que esta Judicatura desconoce si el establecimiento de Comercio embargado y Secuestrado por razón del presente asunto dejó de funcionar, toda vez que el Comisario 009-059 del 25 de junio de 2019 fue devuelto por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, señalando que la Dra. ANA CARLINA GIL ARCE apoderada de la parte demandante, por medio de correo electrónico, solicitó la devolución del mismo, en razón a que el demandado alzo-levantó y se desapareció con los bienes muebles que componían el establecimiento comercial, en consecuencia tal hecho no permitió determinar por parte del comisionado lo aducido por la apoderada judicial de la parte actora y por ende por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente a REQUERIR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que indique cual es el trámite dado y que está pendiente del despacho comisario No. 009-059, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.-ESTARSE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto mediante auto 4151 del 23 de octubre de 2023, a través del cual se le puso en conocimiento lo informado por la Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo del Departamento Administrativo

de Hacienda Distrital de Santiago de Cali, frente al estado del proceso coactivo adelantado en contra del aquí demandado.

Tercero.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso a la apoderada judicial de la parte actora para su correspondiente revisión.

Cuarto.- POR SECRETARIA compúlsese copias ante la Procuraduría General de la Nación para que, según sus competencias, se adelante las averiguaciones correspondientes frente a la conducta y eventual incumplimiento, por parte del funcionario o funcionarios del Departamento de Hacienda de Cali, al no dejar a disposición los remanentes que fueron embargados por razón de este proceso y los cuales surtieron efecto, a fin de que se determine si tales conductas constituyen faltas disciplinarias, así mismo para que en el evento de verificarse tal situación y que dichas conductas puedan constituir una conducta punible, se ponga en conocimiento de las autoridades respectivas. Remítase Link del Proceso.

Quinto.- INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora que puede hacer uso de su derecho de acceso a la Justicia e interponer las acciones legales en contra del demandado y su abogada de tener pruebas y conocimiento sobre hechos que puedan constituir hechos delictivos o disciplinables contra la última, para lo cual el Despacho autorizó el suministró de copias de piezas procesales tal como lo había previamente solicitado para dicho fin.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 008-2018-00138-00
DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JAVIER MUÑOZ CALDERON

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1172

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Se anexa pantallazo:

El Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali del valle del cauca, mediante auto No. 1766 del 17 de agosto de 2022 y notificado en oficio No. CYN/009/1553/2022 de la misma fecha en correo electrónico del 5 de octubre de la misma calenda decidió (C2 Nm.13-14):

"ÚNICO. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JAVIER MUÑOZ CALDERÓN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.703.155 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del radicado No. 003-2021-00042-00."**

La citada solicitud se tendrá cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., por ser el primer juzgado en solicitarlos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 008-2023-00629-00
Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA EN LIQUIDACIÓN
Demandado: MARLENY RODAS LOZANO, JULIÁN FERNÁNDO CERÓN GUTIERREZ y JUAN MANUEL CERÓN POLINDARA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1697

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidaciónTítulos, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003MemorialLiquidaciónTítulos. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.673.575,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jun-22
DIAS	14
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	29-feb-24
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	34,97
TIEMPO DE MORA	613
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.291.562,37
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00

ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 5.673.575,00
SALDO INTERESES	\$ 3.291.562,37
DEUDA TOTAL	\$ 8.965.137,37

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$8.965.137,37, hasta el 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 011-2014-00902-00

DEMANDANTE: JM INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO FAJARDO PARRA, OSCAR HUMBERTO RESTREPO y LA CLINICA SERVICIO AUTOMOTRIZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1710

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 5 DE JUNIO DE 2024 a las 9:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO que tiene la parte demandada OSCAR HUMBERTO RESTREPO LOZANO sobre el bien inmueble con M.I. No. 370-558754, el cual está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P., el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-558754

Dirección: Inmueble ubicado en la Calle 4D 89-36 Conjunto Multifamiliar Plazuela del Sur I y II etapa PH Garaje 61.

Avalúo, en la suma de \$4.168.500 mc/te. Correspondiente al 50% del valor total del avalúo.

Secuestre: JHON MARIO MENDOZA JIMÉNEZ a quien se puede ubicar en la Cra. 76 No. 16-41 Bloque 5 Apto 404 , celular No. 3122589343 y 3206833426

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00863-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.

DEMANDADO(S): ANUAR ALBERTO VIVAS VARGAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1164

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIESE al Parqueadero en donde se encuentra decomisado el vehículo de placas GCZ430 a fin de que proceda a realizar la entrega del mismo al señor ANUAR ALBERTO VIVAS VARGAS identificado con la c.c. No. 94.537.336, ello en virtud a la terminación decretada en este asunto. Líbrese el oficio correspondiente y remítase el mismo al Parqueadero y a la parte demandada al correo electrónico aavivas656@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-00487-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES (ACTIVAL)
DEMANDADO: JUANA TORRES HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO 1721

Analizado lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada JUANA TORRES HURTADO identificada con C.C. No. 66.825.745. dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 017-2012-00479-00, en donde funge como parte demandante COOPSER. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 013-2020-00121-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ROMERO GARZON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1723

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor RAFAEL ROMERO GARZON identificado con C.C. 17.306.176, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO AGRARIO

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$97.900.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 013-2021-00272-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: HAROLD HENRIQUE NARVAEZ ORTIZ.

AUTO SUSTANCIACION No.: 1171

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU identificada con C.C No. 6.496.478, portadora de la T.P 39.996 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

013-2023-00462-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS
GISLEINE LOZANO TRUJILLO y ADRIANA
AREVALO CAMACHO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1719

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 004MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 004MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 81,656,339.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-abr-23
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	47.09	
FECHA DE CORTE		30-abr-24
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33.09	
TIEMPO DE MORA	372	
TASA PACTADA	5.00	

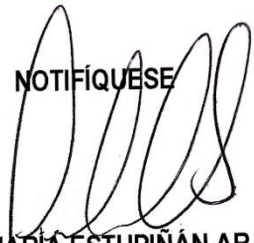
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0.00

ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	3.27
INTERESES	\$ 1,068,064.91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28,447,435.38
INTERESES ABONADOS	\$ 0.00
ABONO CAPITAL	\$ 0.00
TOTAL ABONOS	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 81,656,339.00
SALDO INTERESES	\$ 28,447,435.38
DEUDA TOTAL	\$ 110,103,774.38

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$110,103,774.38 hasta el 30 DEL ABRIL DE 2024

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00753-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADOS: VICTOR ENRIQUE DIAZ OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1719

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 021MemorialLiquidacionCredito20231204, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 021MemorialLiquidacionCredito20231204. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 28,757,723.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-abr-23
DIAS	2
TASA EFECTIVA	47.09
FECHA DE CORTE	1-dic-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	37.56
TIEMPO DE MORA	213
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,113,220.89
INTERESES ABONADOS	\$ 0.00
ABONO CAPITAL	\$ 0.00
TOTAL ABONOS	\$ 0.00



SALDO CAPITAL	\$ 28,757,723.00
SALDO INTERESES	\$ 6,113,220.89
DEUDA TOTAL	\$ 34,870,943.89

Capital \$28.757.723 + interés plazo \$3.850.968 + interés mora 28/4/23 al 1/12/23 \$6.113.220.89 = \$38,721,911

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$38,721,911 hasta el 1 DEL DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 017-2016-00679-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S): LILIANA ALVAREZ VELEZ y LUIS CARLOS ALVAREZ VELEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1732

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENESE la entrega a la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. No. 8000343137, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$33.115.517,08), de acuerdo a la última liquidación de crédito aprobada, con abono a la cuenta corriente No. 3-082-00-00183-9 del Banco Agrario, cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002984292	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 33.115.517,08

Segundo.- DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto No. 3268 del 4 de septiembre de 2023, referente al pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 017-2019-00071-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA Y CENTRAL DE INVERSIONES – CISA.

DEMANDADO(S): JUAN PABLO CORTES HERRERA y COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1712

En virtud al memorial a través del cual se solicita fijación de fecha de remate y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FIJESE FECHA DE REMATE, para el día 12 de junio de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas HYL503, de propiedad de la parte demandada JUAN PABLO CORTES HERRERA, al tenor del art. 448 del C.G.P., que se describe a continuación:

Vehículo de placas HYL503, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, Línea SONIC, Carrocería SEDAN, Color PLATA CHAMPAN, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: \$36.000.000

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S HENRY DIAZ MANCILLA quine se puede ubicar en la Calle 72 No. 11C-24 o en la Cra. 4ª No. 12-41 oficina 111, Edificio Seguros Bolívar, celular No. 3183255257 y teléfono 8819430 de la ciudad de Cali, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com.

Ubicación: PARQUEADERO BODEGAS CALIPARKING, Cra. 66 # 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00479-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BRYAN ALEXANDER VILLA SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1704

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$31.774.284,52, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00628-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ARBOLEDA FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1707

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 005MemorialLiquidación, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 005MemorialLiquidación. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 59,478,266.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-jun-23
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	44.64	
FECHA DE CORTE		9-abr-24
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	33.09	
TIEMPO DE MORA	303	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 16,683,058.83
INTERESES ABONADOS		\$ 0.00
ABONO CAPITAL		\$ 0.00

TOTAL ABONOS	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 59,478,266.00
SALDO INTERESES	\$ 16,683,058.83
DEUDA TOTAL	\$ 76,161,324.83

Capital \$59.478.266 + interés corriente \$3.798.483 + interés mora del 6/6/23 al 9/4/24 \$16.683.058.83 = \$79,959,807.83.

CAPITAL	
VALOR	\$ 29,368,610.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-jun-23
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	44.64	
FECHA DE CORTE		9-abr-24
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	33.09	
TIEMPO DE MORA	303	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,237,601.42
INTERESES ABONADOS	\$ 0.00
ABONO CAPITAL	\$ 0.00
TOTAL ABONOS	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 29,368,610.00
SALDO INTERESES	\$ 8,237,601.42
DEUDA TOTAL	\$ 37,606,211.42

Capital \$29.368.610 + interés plazo \$6.597.817 + interés mora del 6/6/23 al 9/4/23 = \$8.237.601.42 = \$44,204,028.42.

CAPITAL	
VALOR	\$ 29,631,774.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-jun-23
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	44.64	
FECHA DE CORTE		9-abr-24
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	33.09	
TIEMPO DE MORA	303	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,311,416.29
INTERESES ABONADOS	\$ 0.00
ABONO CAPITAL	\$ 0.00
TOTAL ABONOS	\$ 0.00

SALDO CAPITAL	\$ 29,631,774.00
SALDO INTERESES	\$ 8,311,416.29
DEUDA TOTAL	\$ 37,943,190.29

Capital \$29,631,774.00 + interés plazo \$4.476.895 + interés mora del 6/6/23 al 9/4/24 \$8.311.416.29 = 42,420,085.29

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,687,745.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jul-23
DIAS	12
TASA EFECTIVA	44.04
FECHA DE CORTE	9-abr-24
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	33.09
TIEMPO DE MORA	261
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	3.09
INTERESES	\$ 20,860.53

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 399,978.69
INTERESES ABONADOS	\$ 0.00
ABONO CAPITAL	\$ 0.00
TOTAL ABONOS	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 1,687,745.00
SALDO INTERESES	\$ 399,978.69
DEUDA TOTAL	\$ 2,087,723.69

Capital \$ 1.687.745 + interés plazo \$89.966 + interés mora del 18/7/23 al 9/4/24 399.978 = \$ 2,177,689.

SUMA DE TOTALES: \$168,761,610.54

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$168,761,610.54 hasta el 9 DEL ABRIL DE 2024.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 018-2024-00057-00
DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA S.A,
DEMANDADO: ISABEL GALVÁN OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1714

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$82.261.829,46 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 019-2021-00787-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: FANOR LÓPEZ CAMPAZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1664

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 36LiquidacionDeCreditoActualizada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00688-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR GIRALDO MARIN

AUTO INTERLOCUTORIO 1666

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 36LiquidacionDeCreditoActualizada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 019-2024-00062-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ESPINOSA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1709

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.395.098, \$1.547.000, \$35.464.553 y \$30.510.186 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 019-2024-00145-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
BERLIN – INVERCOOB -
DEMANDADOS: AURIA PIEDAD RODRIGUEZ PRECIADO, JHON
FREDY RODRIGUEZ y HEISLER BUENAÑO
RENGIFO

AUTO INTERLOCUTORIO 1666

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 015AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 020-2014-00887-00
DEMANDANTE: NASSER MITRI ABUD CORSO (CESIONARIO).
DEMANDADA: MIGUEL JAIME BAQUERO

AUTO INTERLOCUTORIO 1726

Se revisa lo actuado dentro del plenario, encontrándose imprecisión por parte del despacho, al momento de efectuarse el estudio a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, la cual fuera modificada por el despacho, no obstante, dicho modificación contiene yerro respecto del valor de total allí consignado, puesto que no se tuvo en cuenta, la sanción impuesta mediante auto interlocutorio No. 2122 del 26 de junio de 2023 por la improbación del remate celebrado.

Se procede entonces, analizándose la providencia contenida en el auto interlocutorio No. 4988 del 13 de diciembre de 2023, a través del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no obstante, revisado el monto de aprobación, no corresponde a la realidad jurídica del proceso, puesto que no se tuvo en cuenta, la sanción impuesta, ante el no cumplimiento de los requisitos posteriores a la celebración de la diligencia de remate. Motivo por el cual, dichas las anteriores situaciones fácticas, se encuentra pertinente dejar sin efecto el auto de liquidación, para nuevamente efectuar la liquidación del crédito en debida forma, esto en aras de subsanar cualquier yerro en el que se pueda incurrir, evitando así, futuras nulidades.

Una vez percatados de este yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso por lo tanto dando aplicación a la norma transcrita, se dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 4988 del 13 de diciembre de 2023, para proceder nuevamente con la aprobación de la liquidación allegada en debida forma, a la cual se le corrió el respectivo tramite de Ley.

Ahora bien, examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 52MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, haciéndose la correcta imputación de la sanción impuesta, cuyo monto se tasó en la suma de \$66.686.900, cifra la cual será imputada como abono a la obligación, en la fecha de la ejecutoria y firmeza del auto No. 2122 del 26 de junio de 2023.

De igual forma, se le indica al memorialista que la liquidación a realizar se hará con corte a la presente fecha, esto en aras de determinar el valor real actual, el cual será tenido en cuenta en la futura diligencia de remate a efectuar.

Para finalizar, respecto de la solicitud de fijación de nueva fecha para diligencia de remate, encuentra este despacho, que el último avalúo aprobado se encuentra desactualizado, por lo cual, se procederá a oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, esto a fin de que se dispense el avalúo correspondiente con el precio actualizado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 4988 del 13 de diciembre de 2023 a través del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito aludida

Segundo. – Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 52MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 25,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-jul-14
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	29.00	
FECHA DE CORTE		2-may-24
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	33.09	
TIEMPO DE MORA	3524	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 66,459,166.67
INTERESES ABONADOS	\$ 0.00
ABONO CAPITAL	\$ 0.00

TOTAL ABONOS	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 25,000,000.00
SALDO INTERESES	\$ 66,459,166.67
DEUDA TOTAL	\$ 91,459,166.67

CAPITAL	
VALOR	\$ 30,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jul-14
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29.00
FECHA DE CORTE	2-may-24
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	33.09
TIEMPO DE MORA	3524
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 256,800.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 80,483,000.00
INTERESES ABONADOS	\$ 66,686,900.00
ABONO CAPITAL	\$ 0.00
TOTAL ABONOS	\$ 66,686,900.00
SALDO CAPITAL	\$ 30,000,000.00
SALDO INTERESES	\$ 13,796,100.00
DEUDA TOTAL	\$ 43,796,100.00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 998.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.540.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.179.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 639.000.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.818.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 639.000.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 3.457.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 639.000.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 4.096.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 639.000.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 4.735.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 639.000.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 5.374.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 639.000.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 6.019.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 645.000.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 6.664.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 645.000.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 7.309.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 645.000.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 7.951.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 8.593.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 9.235.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 9.877.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 10.519.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 11.161.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 11.815.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 654.000.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 12.469.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 654.000.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 13.123.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 654.000.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 13.801.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 678.000.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 14.479.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 678.000.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 15.157.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 678.000.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 15.859.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 702.000.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 16.561.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 702.000.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 17.263.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 702.000.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 17.963.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 720.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 18.703.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 720.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 19.423.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 720.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 20.155.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 732.000.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 20.887.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 732.000.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 21.619.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 732.000.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 22.351.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 732.000.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 23.083.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 732.000.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 23.815.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 732.000.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 24.525.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 720.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 25.255.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 720.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 25.960.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 705.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 26.656.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 696.000.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 27.346.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 690.000.00
dic-17	20.77	31.18	2.29			\$ 28.033.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 687.000.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 28.717.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 684.000.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 29.410.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 693.000.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 30.094.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 684.000.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 30.772.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 678.000.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 31.447.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 675.000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 32.119.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 672.000.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 32.782.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 663.000.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 33.442.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 660.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 34.099.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 657.000.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 34.750.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 651.000.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 35.396.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 648.000.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 36.043.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 645.000.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 36.682.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 639.000.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 37.336.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 654.000.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 37.981.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 645.000.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 38.623.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 39.268.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 645.000.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 39.910.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 40.552.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 41.194.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 41.836.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 642.000.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 42.472.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 636.000.00
nov-19	19.03	28.56	2.11			\$ 43.105.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 629.000.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 43.735.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 630.000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 44.362.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 627.000.00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 44.998.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 636.000.00
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 45.631.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 633.000.00
abr-20	18.69	28.94	2.08			\$ 46.255.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 624.000.00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 46.864.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 609.000.00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 47.470.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 606.000.00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 48.076.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 606.000.00
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 48.688.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 612.000.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 49.303.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 615.000.00
oct-20	18.09	27.34	2.02			\$ 49.895.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 606.000.00
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 50.509.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 600.000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 51.097.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 588.000.00
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 51.679.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 582.000.00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 52.270.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 591.000.00
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 52.855.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 585.000.00
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 53.437.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 582.000.00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 54.016.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 579.000.00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 54.595.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 579.000.00
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 55.174.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 579.000.00
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 55.756.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 582.000.00
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 56.335.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 579.000.00
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 56.911.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 576.000.00
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 57.493.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 582.000.00
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 58.081.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 588.000.00
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 58.675.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 594.000.00
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 59.287.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 612.000.00
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 59.905.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 618.000.00
abr-22	19.05	28.68	2.12			\$ 60.541.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 636.000.00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 61.195.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 654.000.00
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 61.870.800.000	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 675.00

Cuarto.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia,

Quinto.- Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. 370-841282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 021-2021-00846-00
DEMANDANTE: LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA
UNIDACOOOP
DEMANDADO: ANTHONY PANDALES SAUREZ Y OTRO
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1717

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$8.586.266 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 021-2023-00152-00
DEMANDANTE: RAMIRO ÁLVAREZ BENAVIDES
DEMANDADOS: ALBA MERCEDES RENTERIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1726

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 12 DE JUNIO DE 2024 a las 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble con M.I. No. 370-843055, el cual está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-843055

Dirección: Inmueble ubicado en la Calle 48 No. 97-36 Bloque 1 Apto 405

Calle 48 No. 97-36 CR FORTEMADEIRO VIS ETAPAS I y II Apto 405 Torre 1 de la ciudad de Cali

Avalúo, en la suma de \$125.211.000 mc/te.

Secuestre: CONTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS a quien se puede ubicar en el teléfono: 6024027432 celulares Nos. 3166099466 y 3015842130

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 021-2024-00056-00
DEMANDANTE: INVERSIONES ATELIER S.A.S.
DEMANDADOS: PS.BPO. S.A.S. y ORLANDO RINCON BONILLA

AUTO INTERLOCUTORIO 1670

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 035MemorialLiquidaciónCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00865-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: GUILLERMO GUTIÉRREZ GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO 1670

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00914-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MARTIN ALONSO VEGA DÁVILA

AUTO INTERLOCUTORIO 1671

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra albergada en el archivo bajo nombre 018AportanLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 024-2020-00430-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO URIBE FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1673

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00699-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO LEMOS Paredes

AUTO INTERLOCUTORIO 1674

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Menor cuantía.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00946-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA
DEMANDADOS: MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA

AUTO INTERLOCUTORIO 1675

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 011LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00026-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE
NPL quien actúa representado por su vocera la
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO ESCOBAR GABANZO

AUTO INTERLOCUTORIO 1676

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-01115-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.BIC
DEMANDADOS: JOSE LUIS VALDERRUTEN RODRÍGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1677

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor JOSE LUIS VALDERRUTEN RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 1.130.636.572; quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa JUNIPER SAS identificada con NIT 900914474, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$15.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Tercero.- POR SECRETARÍA córrasele traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra contenida en el archivo bajo el nombre 008LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 028-2023-00653-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: JUAN FERNANDO GOMEZ CARDENAS

AUTO SUSTANCIACION 1163

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ROBINSON VALENCIA LOPEZ quien se identifica con C.C. No.75.082.268 y la tarjeta profesional No. 391.834 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Tercero. - Por secretaría remítase el link del proceso, con destino de l parte demandada esto al correo aportado: andres2222moreno@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 028-2023-01001-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADOS: LILIANA MEZA PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1678

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 030-2008-00793-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO cesionario
DEMANDADOS: SAÚL OREJUELA CUENCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1736

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora Dra. MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD identificada con c.c. No. 31.279.122, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS (\$11.318.040), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002954693	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 910.473,00
469030002969515	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 990.663,00
469030002982482	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 811.433,00
469030002991840	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 845.298,00
469030003002851	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 1.081.397,00
469030003012324	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 4.473.707,00
469030003020799	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 458.784,00
469030003034373	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 858.592,00
469030003043186	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2024	NO APLICA	\$ 887.693,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 030-2009-01300-00

DEMANDANTE: MARIA EDELMIRA GRANADOS

DEMANDADO (S): JULIO CEBALLOS Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1169

En virtud al memorial a través del cual se solicita fijación de fecha de remate, el Juzgado debe indicar que por el momento no es procedente resolver favorablemente tal requerimiento, esto teniendo en cuenta que si bien la Dra. YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES, si bien aceptó el cargo de Curadora, no se evidencia que se hayan adelantado las diligencias que le corresponden de conformidad a lo establecido en el art. 462 del C.G. del P., en consecuencia se procederá de conformidad.

De otro lado, se observa se advierte una vez revisadas las actuaciones surtidas, que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue aprobado en octubre de 2022, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA líbrese télex a la auxiliar de justicia – curadora ad litem YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES para que adelante las diligencias necesarias para informar lo más pronto posible de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

A su vez, indíquesele que deberá acercarse a la Secretaria Común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que a su cargo diligencie el oficio dirigido a la notaria.

SEGUNDO.- OFICIAR a la NOTARIA 7ª DEL CIRCULO DE CALI para que expida y entregue a la Curadora Ad Litem YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES copia auténtica de la escritura pública 4457 DEL 8 DE AGOSTO DE 2007 por medio de la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de FLOR PLATA DE RODRIGUEZ, la cual prestará **mérito ejecutivo**, para que a cargo de la mentada auxiliar de justicia se adelanten las diligencias de que tratan el artículo 462 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente y envíeselo a la referida Curadora para lo de su cargo.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-612524 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali no se encuentra con avalúo actualizado.

SEGUNDO.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-612524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 030-2022-00161-00

DEMANDANTE: GINA MELISSA PATIÑO

DEMANDADOS: JOHAN CAMILO PASTRANA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1693

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, teniendo en cuenta que no obra en el proceso liquidación de crédito aprobada.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 030-2022-00375-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: FREDY GALEANO AREVALO

AUTO INTERLOCUTORIO 1679

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra en el folio 170-171, del archivo 001Expediente.pdf.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 030-2023-00063-00
DEMANDANTE: NICOLAS LOZANO SALAZAR,
DEMANDADO: MARIA CAMILA URREA REYES

AUTO INTERLOCUTORIO 1680

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **JZV 893** de propiedad de la parte demandada MARIA CAMILA URREA REYES identificada con la CC. # 1.144.059.332. Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CALI

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00261-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: LUZ ANGELA ORTÍZ PALACIO

AUTO SUSTANCIACION 1181

Revisado el auto de sustanciación No 1124 del 30 de abril de 2024, a través del cual se ordenó por parte del despacho remitir el expediente con destino del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de que sea incorporado en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, allí adelantado sobre la señora LUZ ANGELA ORTIZ PALACIO identificada con C.C. No. 38.990.797, se observó error al citar el nombre de la demandada en el numeral único de la citada providencia, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – ACLARAR el numeral Único del auto No.1124 del 30 de abril de 2024, en el sentido de indicar correctamente los nombres de la demandada quien es la señora:

-LUZ ÁNGELA ORTÍZ PALACIO identificada con C.C. No. 38.990.797

Por secretaría procédase de conformidad con la orden impartida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00770-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALSE

DEMANDADO (S): ANANÍAS SÁNCHEZ BALLEEN

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1725

Revisado el proceso, se encuentra que mediante auto No. 0615 del 11 de marzo de 2024, en su numeral 2º, por un lapsus del Despacho se resolvió lo siguiente:

“Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso al despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de fijación de fecha para remate.”

Así las cosas, y considerando que no obra en el expediente solicitud de fijación de fecha de remate, se procederá a dejar sin efecto el referido numeral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- DÉJESE sin efecto el numeral 2º del auto No. 0615 del 11 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00785-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HEILER MOSQUERA MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO 1682

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 031-2024-00071-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1683

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 019AutoLiquidacion.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 032-2023-00472-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ELIZABETH FRANCO CRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1684

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 033-2023-01026-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: YENSI YANETH TELLO BEDON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1713

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 006 LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 006 LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 12,505,389.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-nov-23
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	25.52	
FECHA DE CORTE		30-abr-24
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	22.06	
TIEMPO DE MORA	155	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.91
INTERESES	\$ 39,808.82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,135,280.90
INTERESES ABONADOS	\$ 0.00
ABONO CAPITAL	\$ 0.00
TOTAL ABONOS	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 12,505,389.00
SALDO INTERESES	\$ 1,135,280.90
DEUDA TOTAL	\$ 13,640,669.90

Capital 12.505.389 + interés corriente \$2.534.426 + interés mora del 25/11/23 al 30/4/24
\$1.135.280 = \$ 16,175,095

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 16,175,095 hasta el 30 DEL ABRIL DE 2024.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 033-2024-00093-00
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.AS.
DEMANDADO: JAVIER ANDRES MESA GUTIERREZ,

AUTO INTERLOCUTORIO 1685

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 034-2017-00520-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ DONATO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1167

Revisado el proceso, se encuentra que mediante proveído No. 0295 del 7 de febrero de 2024, se ofició a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, la información completa y detallada, así como el estado actual del proceso con radicado interno No. SIR DEC 2022D005917, el cual fuera aperturado por la denuncia realizada el 08 de agosto de 2022, por la señora GLORIA ISABEL TORO CUTIVA, quien indica la desaparición del demandado señor MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ DONATO identificado con C.C.No.94.070.453., no obstante no se evidencia respuesta por parte de dicha autoridad, en consecuencia se procederá a realizar un nuevo requerimiento.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial allegado por el Secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, en el cual manifiesta que aún no se le ha hecho entrega del bien objeto de medidas en este proceso, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA OFICIESE NUEVAMENTE a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, la información completa y detallada, así como el estado actual del proceso con radicado interno No. SIR DEC 2022D005917, el cual fuera aperturado por la denuncia realizada el 08 de agosto de 2022, por la señora GLORIA ISABEL TORO CUTIVA, quien indica la desaparición del demandado señor MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ DONATO identificado con C.C.No.94.070.453.

Segundo.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO para que se sirva practicar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-298308 de propiedad del señor MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ DONATO, ubicado en la: “Calle 34 No. 24D-22 Barrio El Rodeo de la ciudad de Cali, el cual debe ser entregado al Secuestre designado INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, quién se ubica en CRA. 3D No. 65 56 P 2 tel. 3164681198 - 3166488155 - 3164549078. Email. inversionessernayasociados@gmail.com.

El referido despacho comisorio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

Tercero.- OFICIESE NUEVAMENTE POR SECRETARIA al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVERO al correo electrónico jersonvi@yahoo.es para que se sirva rendir cuentas de su gestión, toda vez que fue relevado en este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 034-2022-00836-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla
CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARCES VELEZ
AUTO INTERLOCUTORIO 1686

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 034-2023-00260-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: MERY GOMEZ MAYOR

AUTO INTERLOCUTORIO 1688

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 010LiquidaciónCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 034-2023-00512-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JHON FREDY GONZALEZ GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1688

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 009LiquidaciónCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 035-2023-00169-00
DEMANDANTE: ROSA CECILIA HURTADO DE RENGIFO.
DEMANDADOS: sociedad RESTREPEÑO SAS, JULIAN ANDRES
MILLAN RODRIGUEZ, AFRA RODRIGUEZ DE
MILLAN y ANGELA MARIA OROZCO ROSERO.

AUTO INTERLOCUTORIO 1689

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 035-2023-00373-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADOS: ALEX ARISTIDES PEREZ MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO 1691

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 035-2023-00496-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: URBAN ZOOM SAS

AUTO INTERLOCUTORIO 1694

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$9.384.864 M/cte el día 8 de septiembre de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo.- RECONOCER personería jurídica al Dr. MARÍA FERNANDA MONTILLA MORA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.004.232.392 y la tarjeta profesional



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

No. 391.446 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Tercero.- DE LA REVISION al certificado de tradición del inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-970499, NO se observa anotación de hipoteca en favor de tercero y que se encuentre vigente, la cual deba ser objeto de notificación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 001-2013-00684-00
DEMANDANTE: ASERCOOPI
DEMANDADOS: VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1735

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.168.000), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964514	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976176	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002987664	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002998278	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003009218	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003017653	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003028576	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003037500	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003051772	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 001-2018-00218-00

DEMANDANTE: COOAUTONOMA LTDA

DEMANDADO(S): JESUS DAVID SALAZAR GARCIA Y DIEGO ESTEVEN SANCHEZ SANTANA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1175

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 001-2018-00218-00 instaurado por COOAUTONOMA LTDA contra JESUS DAVID SALAZAR GARCIA Y DIEGO ESTEVEN SANCHEZ SANTANA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

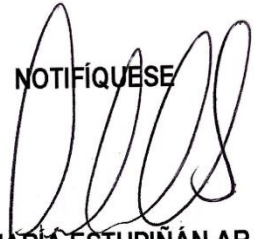
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- POR SECRETARIA reproducízanse los oficios de levantamientos de medidas resultantes de la terminación del proceso y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 7 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO